



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00824 00
Demandante: JOSÉ JESÚS BERRÍO YEPES
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., observada la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se fijan como agencias en derecho, la suma de **seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000)**, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 49 del 20 de marzo
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecinueve de dos mil veinticuatro

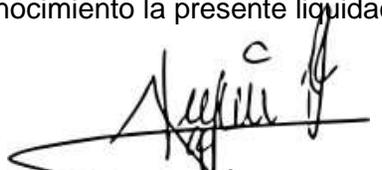
Radicado: 05001 31 05 018 2016 00824 00
Demandante: JOSÉ JESÚS BERRÍO YEPES
Demandada: A DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante JOSÉ JESÚS BERRÍO YEPES en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$650.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Agencias en Derecho	Casación	\$5.900.000
TOTAL COSTAS		\$6.550.000

En letras: **Seis millones quinientos cincuenta mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRID RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00824 00
Demandante: JOSÉ JESÚS BERRÍO YEPES
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 49 del 20 de marzo
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría